



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Tres (03) de Diciembre de dos mil Catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.**  
**DEMANDANTE: ELVER VARELAS DAVID Y OTROS**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**  
**RADICADO: 2013-00698**

**ASUNTO: AUTO PARA MEJOR PROVEER.**

Estando al expediente a despacho para sentencia, se observa que con el fin de emitir una decisión de fondo en el presente, se hace necesario tener claridad respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la cual ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el despacho ordena requerir al comando de policía de Dabeiba – Antioquia, para que aporte con destino a este proceso, copia auténtica del libro de anotaciones elaborado los días 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2011 y en el cual se encuentren consignadas todas las novedades, visitas y altercados registrados dentro de la institución y si por alguna razón, el libro en el cual están contenidos estas, no permite que la copia solicitada salga completa, se deberán certificar los datos que no se alcancen a reproducir al momento de expedir la copia.

Lo anterior, en la medida que revisados las copia de los libros de población aportados, no se encuentra ninguna anotación que corresponda al día 02 de agosto del año 2011, y la cual es necesario para aclarar los hechos de la presente.

Igualmente, una vez la entidad indicada, de respuesta al exhorto mencionado, se remitirá una copia de este junto con la historia clínica de la señora Celina de Jesús Holguín Navales (obrante en el expediente), al Instituto de Medicina Legal, para que esta entidad realice un informe en el que indique si la causa del deceso de la señora Celina, fue como consecuencia de alguna enfermedad que esta padeciera con anterioridad a su detención y que constara en su historia clínica, o si por el contrario, su muerte se debió a alguna patología temporal adquirida de manera repentina mientras estuvo detenida.

Así mismo, una vez determinado lo anterior, el instituto de medicina legal indicará, cuales son las manifestaciones corporales externas (síntomas) que dicha enfermedad produce y que puedan permitir evidenciar a un tercero, que la persona que la padece está enferma, para finalmente determinar de acuerdo al libro de anotaciones, el hecho de si a la señora Holguín se le hubiere llevado

al centro de salud cuando manifestó los primeros síntomas visibles de la enfermedad, su muerte habría podido evitarse

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veintitrés Administrativo Oral de Medellín

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Oficiese a la estación de policía de Dabeiba – Antioquia para que aporten los documentos indicados. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Una vez aportados los documentos indicados, remítanse estos junto con la historia clínica de la señora Holguín Navales al instituto de Medicina Legal, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo del mismo, realice el informe indicado por el despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**

RLV